



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 20 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe N° D-000029-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000004-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 15° de la Directiva se define la Alta como “Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”;

Que, con respecto a la Reposición, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva se señala que *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, para el presente caso se toma en consideración lo contenido en el literal c) que señala “por sustracción o daño total o parcial atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”;*

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva señala como una de las causales para proceder al Alta de bienes, “la Reposición”;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva establece que *“Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP, elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la entidad. Dicha Resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02”;*

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: “Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU, y de los que se encuentren bajo su administración”; asimismo, el literal k) del referido artículo señala como una función de la Unidad antes citada “Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”, por tanto, dicha Unidad organiza cumple el rol de la OCP en la ATU;

Que, mediante Resolución Jefatural N° D-000370-ATU/GG-OA de fecha 30 de setiembre de 2024, se aprueba, por la causal de “Saneamiento Administrativo de Bienes Patrimoniales Faltantes”, la baja de dieciséis (16) bienes muebles patrimoniales pendientes de ubicar, declarados como “faltantes definitivos”, al darse por agotadas las acciones de búsqueda y ubicación y no fuera posible recuperarlos a pesar de los requerimientos efectuados a los usuarios a quienes les fueron entregados;

Que, en el Anexo N.º 01 de la Resolución Jefatural N° D-000370-ATU/GG-OA, del ítem N° 9 al N° 16, se resaltan los bienes muebles dados de baja, que fueran asignados al usuario Rudy Emerson Espíritu Bellido, consignando código patrimonial, marca, modelo, serie, valor neto;

Que, con fecha 30 de enero de 2025, el usuario Rudy Emerson Espíritu Bellido, comunica su propuesta para la entrega a la ATU, de ocho (08) bienes muebles, en reposición de igual número de bienes dados de baja. Asimismo, adjunta facturas electrónicas y boletas de venta a nombre de la ATU, por el importe de S/. 917.77, por la adquisición de los referidos bienes muebles.

Que, con relación a los bienes muebles propuestos en reposición, el equipo de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, como área técnica especializada, comunico mediante Informe N° 97-2025-ATU-GG-OA-UA-RDA del 03 de febrero de 2025, que ha procedido a la validación de los bienes tras evaluar las características técnicas y de funcionamiento de cada producto;

Que, mediante Informe N° D-000029-2025-ATU-GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento recomienda aprobar la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad de ocho (08) bienes muebles con valor de adquisición de S/. 917.77 (Novecientos diecisiete con 77/100 soles), según relación adjunta del ANEXO N.º 01, que forma parte integrante del presente;

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, el usuario Rudy Emerson Espíritu Bellido procede a entregar a Control Patrimonial, ocho (08) bienes muebles en calidad de reposición, suscribiéndose el Acta de Entrega-Recepción N° 001-2025, cumpliéndose, por tanto, con todas las condiciones para la reposición establecidas en la Directiva, restando solamente el acto resolutorio para su incorporación al margen de bienes muebles patrimoniales;

Que, mediante Informe Técnico N° D-000004-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, recomienda la reposición y la incorporación al patrimonio de la Entidad, de ocho (08) bienes muebles, entregado en calidad de reposición por el usuario Rudy Emerson Espíritu Bellido. Sobre este punto, de acuerdo al literal b) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva, la resolución que aprueba la reposición es mérito suficiente para el alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA – MEF, por la causal de “Reposición”;

Que, el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base del informe técnico del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe el Alta de los bienes muebles por la causal de “Reposición”;

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar el Alta de Ocho (08) bienes por la causal prevista en el literal b) del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54 – “Reposición”, cuyo valor es de S/. 917.77 (Novecientos Diecisiete con 77/100 soles). Las características y valor de cada bien se detallan en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes se detallan en el Anexo 01 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU